

**SESIÓN A DISTANCIA
NÚMERO 5
ORDINARIA**

**JUEVES NUEVE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICINCO**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del jueves nueve de enero de dos mil veinticinco, se reunieron a distancia las personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, la Doctora Mónica González Contró, las Magistradas Emma Meza Fonseca y Hortencia María Emilia Molina de la Puente, el Doctor Luis Enrique Pereda Trejo y su Presidente el Magistrado Wilfrido Castañón León, así como el Secretario Técnico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Rafael Coello Cetina.

El Magistrado Presidente Wilfrido Castañón León abrió la sesión y a continuación el Secretario Técnico dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones ordinarias números veintiuno, veintidós y veintitrés, celebradas el once,

doce y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente; así como uno, dos, tres y cuatro, celebradas el cuatro, seis y siete de enero de dos mil veinticinco, las cuales se aprobaron en votación económica por unanimidad de votos.

II. INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1285/2024-V, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, PROMOVIDA POR GERARDO VÁZQUEZ MORALES Y OTROS Y PROPUESTA DE ACUERDO.

El Secretario Técnico informó que el día de ayer se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las notificaciones del acuerdo de seis de enero de dos mil veinticinco, dictado dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dirigidas a cada uno de los integrantes de este Comité.

Al respecto el Magistrado Castañón León, Presidente del Comité, sometió a consideración el proyecto de acuerdo distribuido previamente por la

Secretaría Técnica, el cual fue aprobado en votación económica por unanimidad de votos con el texto siguiente: *“ACUERDO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1285/2024-V. El día ocho de enero de dos mil veinticinco el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación recibió la notificación del acuerdo del día seis de ese mes y año, dictado dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en el cual se determinó: “Se vincula a Comités de Evaluación. Finalmente, resulta un hecho notorio para esta autoridad que actualmente se encuentra en curso la evaluación de los aspirantes a los puestos de la Elección Judicial de 2025, a cargo de los Comités de Evaluación previstos para tal efecto. (...) Por lo anterior, y tomando en consideración que el cumplimiento de la suspensión es una cuestión de orden público, de carácter oficioso y que el artículo 158 de la Ley de Amparo faculta a la persona juzgadora para implementar medidas a efecto de*

hacer cumplir con la suspensión. Aunado a que la finalidad de la medida cautelar es evitar que se materialicen irreparablemente las violaciones a los derechos fundamentales alegadas por la parte quejosa, lo que guarda perfecta consonancia con la institución del juicio de amparo como mecanismo protector de derechos humanos por antonomasia. Además de que, precisamente, con la finalidad de evitar perjuicios irreparables que vacíen de contenido la figura protectora del amparo y, en particular, de la suspensión de los actos reclamados, no se advierte impedimento legal o constitucional alguno para vincular al cumplimiento de la ejecutoria a diversas autoridades a las que fueron señaladas como responsables, si estas ejecutan actos que desacatan la suspensión ordenada, pues las mismas razones que resultan aplicables para el cumplimiento de la sentencia definitiva deben ser tomadas en cuenta para garantizar el cumplimiento de la suspensión. En razón de lo anterior y para garantizar el efectivo cumplimiento de la medida cautelar aquí ordenada y tutelar preventivamente los derechos de la parte quejosa, se vincula al cumplimiento de la suspensión definitiva a cada uno de los integrantes de los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión, es decir, a: (...) Wilfrido Castañón León, Mónica González Contró, Emma Meza Fonseca, María Emilia Molina de la Puente y Luis Enrique Pereda Trejo, como integrantes del Comité de Evaluación del Poder

Judicial Federal. (...) A quienes se requiere para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, den cumplimiento a la suspensión definitiva, es decir, deberán paralizar los actos de ejecución que han desplegado o, en su caso, retrotraerlos al momento en que la suspensión fue dictada. Apercebidos en los mismo términos, por las mismas razones y fundamentos que las autoridades responsables, pues en caso de incumplimiento, se les impondrá una multa equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, por un monto de \$54,285 (cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a quinientas veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de dar vista al Agente del Ministerio Público Federal, por el desacato de un auto de suspensión debidamente notificado.” Para mejor precisión, cabe señalar que en dicho proveído, en relación con los actos respecto de los cuales se concedió la suspensión se indica: “Se requiere cumplimiento. Visto lo anterior, en virtud de que las autoridades responsables no han dado cumplimiento a la suspensión definitiva, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables Pleno del Instituto Nacional Electoral, Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y Cámara de Senadores, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la

notificación que derive de este proveído, informen y acrediten el cumplimiento dado a la suspensión definitiva de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, es decir, deberán acreditar que acataron la suspensión, de conformidad con los lineamientos establecidos en la citada resolución, esto es: “1. El Senado deberá abstenerse de emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas a la elección extraordinaria de 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Federación, a la que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma aludido. 2. El Instituto Nacional Electoral deberá abstenerse de emitir los acuerdos para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025. 2.1 El Instituto Nacional Electoral deberá suspender la aplicación de los Acuerdos emitidos por el Consejo de dicho instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2024, respecto del desarrollo del proceso electoral judicial de 2025. 3. El Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras, deberá de abstenerse de realizar las adecuaciones a las leyes federales que den cumplimiento a la implementación de la reforma. 4. El Consejo de la Judicatura Federal deberá abstenerse de realizar ajustes presupuestales que impacten negativamente en las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos del PJJF, en

términos del artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma. 4.1 El Consejo de la Judicatura Federal deberá abstenerse de remitir al Senado los listados a los que hace alusión el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma, así como la demás información que se le requiera para tal efecto. 4.2 El Consejo de la Judicatura Federal deberá abstenerse de implementar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros y presupuestales, en términos del artículo sexto transitorio del Decreto. 4.3 El Consejo de la Judicatura Federal deberá abstenerse de realizar la transferencia de los fondos contenidos en los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos que manejen en términos de las leyes secundarias, según lo prevé el artículo décimo transitorio a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.” En caso de los actos ejecutados en contravención a la suspensión, deberán revocarlos para retrotraerlos al momento del otorgamiento de la medida cautelar, como lo indica la tesis derivada de la contradicción de tesis 492/2012, de la Primera Sala, del rubro: “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. LOS ACTOS CUYA SUSPENSIÓN SE ORDENÓ Y HAYAN SIDO EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DE AQUÉLLA, DEBEN SER REVOCADOS PARA RETROTRAERLOS AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.” Por tanto,

en estricto cumplimiento a dicho mandato judicial, tomando en cuenta que es vinculatorio conforme a lo previsto en los artículos 107, fracciones X y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 158 y 262, fracción III, de la Ley de Amparo, se informa que mediante “ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025”, este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, determinó “se suspende, en el ámbito de la competencia de este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la referida medida cautelar.” En consecuencia, publíquese el presente acuerdo en el Portal Electrónico previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo General Plenario 4/2024, y hágase del conocimiento del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan,

en relación con el incidente de suspensión 1285/2024-V, para acreditar el cumplimiento de la determinación referida.”

III. PRECISIONES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD.

El Secretario Técnico precisó las consecuencias del acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la competencia para conocer de recursos de inconformidad, a lo que el Comité se dio por informado e instruyó a la Secretaría Técnica elaborar las propuestas correspondientes ante los posibles requerimientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. INFORME SOBRE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y, EN SU CASO, PROPUESTA RESPECTO DE ASPIRANTES QUE OBTENGAN RESOLUCIÓN FAVORABLE.

El Comité tomó conocimiento del oficio SGA/FAOT/047/2025, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, por medio del cual informa sobre las personas aspirantes respecto de las cuales el día hoy el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró fundado el respectivo recurso de inconformidad y, por ende, determinó su elegibilidad.

Ante ello, el Comité determinó que en cumplimiento a esas sentencias las personas aspirantes elegibles serán incorporados en los listados respectivos; en la inteligencia de que éstos serán publicados una vez que se modifique la situación jurídica derivada de la suspensión otorgada, por una parte, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y, por otra parte, por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, salvo determinación en contrario del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, se encomendó al titular de la Secretaría Técnica comunicar esa determinación al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. CONSULTA DE ASPIRANTE ELEGIBLE SOBRE SI SE APLICARÁ EL EXAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2024, ASÍ COMO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE ESTE COMITÉ CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA.

El Comité tomó conocimiento de la consulta planteada y determinó que lo previsto en el *“ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE SUSPENDE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025”*, en el sentido de que *“se suspende, en el ámbito de la competencia de este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoque o modifique la referida medida cautelar.”*, incluye las diversas etapas de la evaluación de idoneidad.

Además, se encomendó al titular de la Secretaría Técnica comunicar esa determinación al solicitante.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos el Magistrado Presidente Wilfrido Castañón León, levantó la sesión y convocó para la siguiente sesión que tendrá lugar el día lunes trece de enero de dos mil veinticinco a las dieciocho horas.

Firman esta acta el Magistrado Presidente Wilfrido Castañón León, y el Magistrado Rafael Coello Cetina, Secretario Técnico, que da fe.

Documento
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: 5-Sesión ordinaria - 9 de enero de 2025.doc
 Identificador de proceso de firma: 470604

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	Wilfrido Castañón León	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CALW540419HCSSNL02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000627b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T17:35:10Z / 16/01/2025T11:35:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae 59 60 90 b4 8a bf 84 f6 a1 54 02 d6 79 a1 1c 2b 91 54 95 c9 94 f2 4f 79 5f dc 6a eb 84 dc 0c 7e 5c a4 4c c0 75 48 21 f8 46 8f 22 33 57 1a 8f 36 4a 4a fd 65 b0 91 dd af d8 76 44 9d 88 b3 1a ec a6 79 e6 23 b2 14 70 9e 4e c5 39 f4 6e a6 6f 24 28 30 de b2 cb 4b c3 9a fb 51 d3 49 56 44 00 6d e1 90 88 aa 3a 7c 1f 64 ea 2d f8 15 bb be c1 88 77 66 59 1c a0 c8 7e f3 f5 08 bf 89 aa 41 52 50 5d 83 d6 04 6d db 26 de 57 09 7d b3 31 37 2b 96 83 bf 4d fb d1 cd a1 08 ea 75 66 70 15 6b 4d c6 52 96 bd e7 d0 37 30 ef 7f b6 8a f0 5e 33 d1 a1 e9 59 2c 15 1e 3b f9 ed 9c 49 b2 50 8b 80 9c 0a b5 73 db b9 11 fa c7 32 b7 44 3c 7f a0 37 72 a7 b3 66 3e bd d7 0e 94 90 2d 1c 8c 41 98 df cb 0e d3 63 2b de 55 41 a1 e3 4d bf 54 d0 fe bc 0f 04 00 cf 64 6c a3 d2 a1 a0 26 43 b4 6f a9 79 43				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T17:34:19Z / 16/01/2025T11:34:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000627b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T17:35:10Z / 16/01/2025T11:35:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8025192			
	Datos estampillados	292CC41D9CCE54F3D7D4127E6E0F4AF6A82332D7A4FEB092CDDF5040A41D3185			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T16:29:22Z / 16/01/2025T10:29:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e c0 54 39 b7 94 af d1 bf f3 65 9a bf 05 f3 9a c8 00 9e 89 89 4b 41 3a aa af ca 63 55 20 15 2d aa ed b3 0d 11 04 0e 32 00 49 7b f7 2c 4a f7 7c 87 68 f9 f2 52 30 56 c1 4b 0f 82 6e 2c ad 98 38 4b 66 98 b0 a8 53 c3 d4 6c 98 f5 f7 10 02 81 2c f2 d5 22 95 21 0b 3a e4 8f 7b de 9d 0d 98 a7 3b 24 c0 d4 b6 8a 0f fa 78 70 c6 b9 8a ec dc 50 72 bc 4f 77 a6 a7 14 8a 28 59 9f 69 ae d2 05 c6 4b 51 50 d9 09 3d fd 74 75 8f bf 71 d6 9d 44 a8 18 05 9b 9c 85 51 68 eb ab 1d a5 f1 41 e0 88 dc 9b 2b e9 ba 34 e1 a7 32 30 32 5e 5f 39 be 5c 95 bd 5b 87 2a 68 d5 49 f1 9c 5b e1 94 4e 6d 3b cd 12 1b f7 c1 ad 37 2d f7 12 f6 74 34 51 77 31 51 ab 16 03 d4 70 08 8e 9e 2b 31 fc 9a 5e 9d a3 c7 5c 60 9f aa 31 5c ac e9 0e ec ed 26 18 22 a1 e0 de 12 34 35 22 8f a1 03 af 85 80 f4 dc 45 9a 84 ff				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T16:28:39Z / 16/01/2025T10:28:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T16:29:22Z / 16/01/2025T10:29:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8024363			
	Datos estampillados	A8046EF1BFEEA0607D89D11459BF8E5B9057461603DB00370DDFD1EADF6A3CF5			